

RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00560-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante presenta escrito en el que manifiesta que renuncia al mandato que le había sido conferido; posteriormente la sociedad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO otorga poder a una nueva profesional del derecho para que lo represente en este asunto, y esta a su vez en escrito separada solicita la terminación del pleito por pago de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).**

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a verificar la aceptación a la renuncia del mandato presentada por la Procuradora Judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" Nit 830.085.513.-2.

Consecutivamente se revisará la procedencia del reconocimiento de personería jurídica que le fue otorgado a una nueva profesional del derecho, por el Mandatario Especial sociedad HEVARAN S.A.S., Representado Legalmente por su gerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien a su vez funge como Mandatario Especial del actor FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" Nit 830.085.513.-2.

Finalmente, se pronunciará la Judicatura con relación a la terminación de la causa por pago de las cuotas en mora deprecada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Por auto diecinueve (19) de diciembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria en contra de ANA MARÍA ARRIETA MARTÍNEZ, mayor y de esta vecindad, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" identificado con NIT 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, por las sumas dinerarias contenidas en el:

Pagare No. 64725823: por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMAS UVR (145553,1622 UVR)** de unidades de valor real (UVR) que a razón de **321.8776 UVR** cada una, que al 12 de diciembre de 2022, representan la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$46.996.175,90)**, por concepto de capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios

a la tasa del 7.50 %, efectivo anual, desde el quince (15) de diciembre de 2022; más la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TRES MIL OCHOCIENTAS DIECISÉIS DIEZMILÉSIMAS UVR (8.684,3816 UVR)**, que a razón de **321.8776 UVR** cada una, que al 12 de diciembre de 2022, representan la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.804.011,39)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el quince (15) de febrero 2022, hasta el quince (15) de diciembre de 2022; más por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMOS UVR (\$6737,5588 UVR)** de unidades de valor real (UVR) que a razón de **321.8776 UVR** cada una, que al 12 de diciembre de 2022, representan la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.175.421,64)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el quince de febrero de 2022, hasta el quince de diciembre de 2022; más la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$638.100,41)** por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Así mismo se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria N° **340-1085531**, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Posteriormente la Apoderada Judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" Nit 830.085.513.-2, presenta escrito renunciado al poder que aquella le había conferido, lo cual le noticio en debida forma a su poderdante.

Ahora el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", Representado Legalmente por su Mandatario Especial sociedad HEVARAN S.A.S., Representado Legalmente por su gerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, confiere poder a una profesional del derecho, aportando los títulos escriturarios que acreditan el poder especial otorgado, así como el certificado de existencia y representación legal respectivo.

Consecutivamente, la nueva Mandataria Judicial, solicita la terminación de la presente Litis por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, renuncia al poder que le fuera conferido por la actora, y que resulta procedente según lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., se aceptará su dimisión.

Por otro lado, comoquiera que la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", Representado Legalmente por su Mandatario Especial sociedad HEVARAN S.A.S., Nit. 830.085.513-2, Representada Legalmente por su gerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, le otorga poder a una Profesional del Derecho para que lo represente en este proceso, de conformidad con el Inciso 2º, Artículo 74 del Código General del Proceso, se tendrá por tal.

La Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago de las Cuotas en Mora, las Costas Procesales, y el Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago de las Cuotas en Mora, las Costas Procesales y el Levantamiento de las Medidas Cautelares, consistente en el Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **340-108553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad de la parte ejecutada ANA MARIA ARRIETA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64725823, decretado mediante providencia de diecinueve (19) de diciembre de 2022.

Consecuencialmente se ordenaría el desglose de los documentos que sirvieron como títulos objetos de recaudo, consistente en: Escritura Pública No. 126 de siete (7) de julio de 2016, corrida ante la Notaría Única del Circulo de Majagual-Sucre; el Pagaré No. 064725823, Fecha de Creación siete (7) de julio de 2016, por valor de cincuenta y dos millones seiscientos trece mil setecientos nueve pesos (\$52.613.703); a favor del ejecutante, sin embargo comoquiera que solo se allegaron en forma digital, no se ordena su devolución física, sin embargo se debe dejar constancia que la obligación sigue vigente, déjese en el expediente las anotaciones de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptase la renuncia del Poder que le fue conferido por la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" identificado con NIT 899.999.284- 4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a la Abogada DANYELA REYES GONZALEZ.

TERCERO: Téngase a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial

de la sociedad HEVARAN S.A.S., Nit. 830.085.513-2, Representada Legalmente por su gerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien funge como Mandataria Especial del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", Representado Legalmente por Gilberto Rondón González, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b8a28bab7bb80bc7da88c3b1552d9b5e79ba11f7b9cb72584f7019e9c8a4e9**

Documento generado en 21/05/2024 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>